

# NOMBRES DE DOMINIO DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN NICARAGUA

---

PAUNI OBREGÓN ORTEGA  
Profesor Ayudante de Derecho Tributario  
*Universidad Centroamericana*

## 1 Introducción

Las constantes transformaciones tecnológicas que ha experimentado nuestra sociedad en los últimos años, ha inducido a dinamizar de forma acelerada los campos de la informática y comunicaciones en sus relaciones cotidianas. El auge de intercambio de información que se produce a partir de los años noventa a través de una super red virtual denominada Internet, ha repercutido en toda la actividad mercantil, produciendo en la misma cambios sustanciales, ya sea en cuanto a la naturaleza, la diversidad y ampliación de los servicios, y la incorporación de estos adelantos tecnológicos como instrumento de modernización y expansión en la normativa interna de cada Estado.

Internet, en un primer momento, nace como una herramienta utilitaria que permite la comunicación entre computadoras con la finalidad de intercambiar y compartir información. Esta conexión implicaba una dirección que estaba conformada, por un número o código numérico que era asignado a los pocos usuarios con la finalidad de su perfecta identificación (IP); aunque de difícil memorización por las personas físicas que son los que deciden en último término acceder o no a un determinado sitio en la red.

El uso de este sistema como *network* surge en los Estados Unidos de América para empleo propiamente militar, académico y científico; sin embargo, su posterior uso privado y comercial, así como el creciente número de usuarios determinó que los códigos numéricos fueran reemplazados por elementos fáciles de

recordar<sup>1</sup>. Para superar estas dificultades, la *USA Engineering Task Force (ietf)* adscrita al Departamento de Comercio de Estados Unidos, ideó un sistema de localización e identificación formada por combinaciones alfanuméricas unívocas: el *Domain Name System* o sistema de nombres de dominio

El *nombre de dominio* cuya identificación se vuelve más sencilla con el uso de letras, en la mayoría de las veces no es un nombre arbitrario o una casualidad del destino que no guarde relación alguna con su titular. En condiciones normales, las empresas utilizan sus propios signos distintivos que dada su presencia en el mercado y difusión general en los consumidores, usuarios del Internet, una fácil remisión al origen empresarial.

El sistema de Nombres de Dominio es propio de Internet ya que no se da en ningún otro medio conocido hasta ahora. Este sistema permite identificar empresas, instituciones y personas en la Red diferenciándolas unas de otras. Asimismo, marcas debidamente registradas pueden formar y de hecho con frecuencia forman parte de Nombres de Dominio con el fin de asociar elementos del tráfico comercial con el empresarial.

Por ello, la elección del nombre de dominio con el que se desea operar en Internet adquiere una de las principales e ineludibles decisiones con las que ha de enfrentarse una persona natural o jurídica que desee tener presencia activa en la red.

## 2 Concepto de Nombre de Dominio

La ley de Marcas y otros signos distintivos de Nicaragua establece en su arto. 2 la definición de nombre de dominio como *la secuencia de signos alfanuméricos que corresponden a una dirección numérica en el Internet o en otra red pública de comunicaciones similar*<sup>2</sup>.

Para Raúl Echeverría, los nombres de dominio constituyen una serie alfanumérica que indica la localización del sitio de Internet en el cyberspacio<sup>3</sup>. Ovidio Salgueira expresa además que: *“Los Nombres de Dominio son formas de uso amigables para los números de protocolo en Internet... permiten a los usuarios la localización*

---

1 BARDELES MENDOZA, Enrique. Conflicto entre los nombres de dominio en Internet y los derechos sobre Marcas. Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000.

2 Ley 380: Ley de Marcas y otros signos distintivos. LA GACETA: diario oficial. No. 70 del 16 de Abril de 2001.

3 ECHEBERRIA, Raúl. Nombres de Dominio. Congreso Iberoamericano Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000. México.

*de computadoras en la Red de una forma sencilla y simple de recordar facilitando el uso comercial, institucional o privado de Internet*"<sup>4</sup>

De esta manera, las computadoras conectadas a la Red son identificadas mundialmente a través un sistema de carácter técnico compuesto por códigos numéricos denominados número IP. Estos números de protocolo son únicos y no pueden ser repetidos. Los números IP consisten en un código numérico de cifras binarias separadas por puntos, este sistema permite identificar perfectamente y sin duda alguna a cualquier computador conectado a la Red<sup>5</sup>.

Por todo lo anterior el tratadista español Manuel Broseta Pont concluye que *"Los nombres de dominio en internet cumplen la función de identificar, mediante una combinación alfanumérica, los ordenadores conectados a la red que están situados las páginas web"*<sup>6</sup>

### 3 Principios que rigen a los nombres de dominio.

- a) **Principio de Publicidad:** Se basan en el sistema de Registro, en el cual los dominios genéricos (como aquellos cuya terminación finaliza en *.com*) se inscriben en los Estados Unidos de América a través de diversas empresas y los Dominios de nivel superior nacional (que en el caso de Nicaragua es NIC-ni) a través de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- b) **Principio de Titularidad:** La titularidad de un nombre de dominio no da más derecho que al uso de ese nombre de dominio tal y como fue registrado por el tiempo durante el cual el mismo permanezca vigente.
- c) **Principio Concesión al Primer Solicitante:** Los Nombres de Dominio se registran bajo la modalidad *«first come first serve»* es decir, se concede a quien primero lo solicita, a cambio del pago de una tasa, sin tomar en cuenta ningún otro factor.
- d) **Principio de Libertad Absoluta o Irrestringida:** El registro de dominio suele producirse sin tener en cuenta la posible existencia de terceros perjudicados por la concesión del registro.

4 OVIDIO SALGUEIRIO, José. Nombres de Dominio y Marcas. Congreso Iberoamericano Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000. México.

5 Latente la necesidad, un grupo de ingenieros norteamericanos encabezado por John Postel, uno de los padres de Internet, creó un sistema alfanumérico (combinación de letras y números) que permitió por primera vez asociar los número IP con palabras, siglas o combinaciones de letras escogidas libremente por los titulares a fin de identificar sus páginas o Web Sites en la Red. Nació así el sistema humanizado y amigable para reconocer y ubicar a personas, empresas y organizaciones en la Red conocido como Sistema de Nombres de Dominio o DNS.

6 BROSETA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil. 11ava edición, Editorial Tecnos, Madrid, 2002. Pág. 254

#### 4 Estructura de los Nombres de Dominio

Los nombres de dominio se expresan a través de una estructura jerárquica, introducida en el año 1984 denominada «*Domain Name System*» (DNS) o Sistema de Nombres de Dominio (SND)<sup>7</sup> El sistema de Nombres de Dominio constituye la columna vertebral del desarrollo de la Web permitiendo la fácil navegación e identificación de los diversos actores en la Red.

Los Nombres de Dominio están estructurados en niveles que se leen de derecha a izquierda, cada nivel está separado del siguiente por un punto. El número de niveles puede variar según la autoridad registral que lo administre.

Así, por ejemplo una entidad de carácter comercial (como una Sociedad Anónima) en Nicaragua, presenta por ejemplo una estructura del tipo:

<http://www.empresa.com.ni>

Cada parte del nombre de dominio tiene una significación concreta, conforme se detalla a continuación.

a) **http (HyperText Transfer Protocol):** Hace referencia al protocolo utilizado por la «World Wide Web» para la comunicación entre los diferentes equipos conectados entre sí a través de la Red. El protocolo *http* no es el único que existe. Indica el acceso a la WWW con el sistema hipertextual.<sup>8</sup>

b) **www:** son las siglas de World Wide Web. Contrariamente a lo que se piensa, no es sinónimo de Internet. Es una parte de Internet, que comúnmente se conoce como la red.

---

7 El DNS es un sistema de carácter mnemotécnico que permite a los usuarios asignar y usar en Internet un nombre único para cada uno de los equipos informáticos conectados a la Red, facilitando así la interconexión de los usuarios de cualquier parte del mundo. El DNS es una gigantesca base de datos gestionada en forma compartida por varios organismos que relaciona los Nombres de Dominio con los números IP por lo cual los primeros se han convertido en el punto de referencia para la localización de equipos y personas en Internet

8 Hay también otros protocolos. El protocolo *ftp* indica que queremos acceder a una transferencia de ficheros. El protocolo *TNP* indica que queremos acceder a News como al servidor de noticias de Usenet. El protocolo *Telnet* indica que accedemos a un recurso remoto donde nuestro ordenador se convierte en terminal del servidor *Telnet*. El protocolo *IRC* accede a una comunicación escrita o verbal interactivamente y en tiempo real con uno o varios interlocutores publica o privadamente (Barriuso Ruiz, Carlos «Nombres de dominio (DNS), en Internet», en «Ponencias VII Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática», Editora Perú, Lima, 2000, págs. 31 y ss.).

Tanto el protocolo de hipertexto y las direcciones de WWW no forman parte del nombre de dominio.

**c) empresa:** es propiamente, el nombre del dominio, corresponde al nombre mnemotécnico elegido para representar a la institución, empresa o designación comercial a que se hace referencia.

Raúl Echeverría nos advierte que *la necesidad de proceder al registro de los dominios tiene su fundamento en la necesidad de cada empresa o institución de tener uso de exclusividad, como lo tiene para su denominación, sus marcas o sus patentes, aunque del registro de dominios se encargan organismos distintos*<sup>9</sup>.

**d) com:** *Dominios de nivel superior genéricos-gTLD*, indican el tipo de organización al que pertenece el dueño del dominio. Se puede identificar los siguientes<sup>10</sup>:

Descripción	Identificación
<b>Entidades y Organismos Educativos</b>	<b>edu</b>
<b>Entidades y dependencias no gubernamentales</b>	<b>org</b>
<b>Empresas comerciales</b>	<b>com</b>
<b>Entidades de redes</b>	<b>net</b>
<b>Ministerios y entidades del Gobierno</b>	<b>gob</b>
<b>Dominios Personales</b>	<b>nom</b>
<b>Entidades Militares</b>	<b>mil</b>
<b>Empresas Europeas Comerciales</b>	<b>co</b>
<b>Empresas de Negocios Europeas</b>	<b>biz</b>
<b>Empresas de Internet Europeas</b>	<b>web</b>

**e) ni:** El prefijo "ni" corresponde al "*Dominio de nivel superior nacional*" (ccTLD), indican el código del país al cual corresponde el ordenador identificado. Los dominios de nivel superior nacionales se componen de dos letras determinadas según la Norma ISO 3166 (Normas de Organización Internacional de Normalización)

9 ECHEVERRIA, Raúl. Op. Cit. Pág 2.

10 Es necesario aclarar que el uso de estos gTLDs son de carácter exclusivo para las entidades de los Estados Unidos cuando no van adherido el ccTLD o Dominio de Nivel Superior del país correspondiente que en nuestro caso sería la terminación ni.

El dominio de primer nivel ( TLD - *Top Level Domain*) para Nicaragua consta de dos letras "NI", los dominios de segundo nivel constan de tres letras, que no permiten identificar el tipo de organización:

Tipo de Organización	Dominio Segundo Nivel	Dominio de Primer Nivel	Resultado
Educativas	Edu	ni	edu.ni
Ong's	Org	ni	org.ni
Comerciales	Com	ni	com.ni
Gobierno	Gob	Ni	gob.ni
Redes de orgs.	Net	Ni	net.ni

La estructura DNS permite identificar a las entidades o instituciones bajo un primer nivel geográfico, en nuestro caso Nicaragua - NI, luego por un segundo nivel que identifica a las organizaciones por sus actividades , com, net, gob, edu y org. Los dominios de tercer nivel bajo "NI" son aquellos nombres de las instituciones, ejemplo *organizacion.com.ni*, bajo el cual son reconocidos en Internet. Carabajo Cascón añade *pueden aumentarse en una dirección electrónica los denominados subdominios o dominios de niveles superiores separados del principal por puntos o barras ...donde se contiene información sobre sujetos o contenidos de la página principal (departamentos de una empresa o institución, información adicional complementaria, programas de televisión de una determinada cadena, etc) Estos subdominios no son objeto de registro y pueden ser añadidos libremente por el titular del sitio sin autorización alguna*<sup>11</sup>

## 5 Organismos que intervienen en la asignación de nombres de dominio.

a) El ICANN (*Internet Corporation for Assigned Names and Numbers*) (<http://www.icann.org>) es un organismo de coordinación técnica de Internet, que fue creado en 1998 como consecuencia de una coalición de intereses diversos de carácter técnico, académico, comercial. Tiene su sede en California.<sup>12</sup>

b) DNSO - (*Domain Name Support Organization*) (<http://www.dnso.org>) es la organización que se dedica a todo lo vinculado con los nombres de do-

11 CARBAJO CASCÓN, Fernando. *Op.Cit.* Pág.65

12 ICANN es un cuerpo de coordinación técnica creado con la participación de los sectores académicos, técnicos y comunidades de usuarios. Asume las funciones de coordinar la asignación de los identificadores mundiales en Internet siguientes: a.- Nombres de Dominio; b.- números IP; c.- parámetros de protocolo y números de puertos. ICANN es una organización privada sin fines de lucro, dedicada a preservar la competitividad operacional de Internet, promover la libre competencia y al desarrollo de políticas basadas en el consenso. ICANN está abierta a cualquier organización, usuarios de forma individual, grupos de usuarios u organización comercial que desee participar.

minio y forma parte de la estructura orgánica del ICANN. En el marco del DNSO se han formado varios grupos de trabajo sobre temas relacionados con la política de nombres de dominio. De los grupos más importantes hasta el momento se destacan: protección de marcas famosas, creación de nuevos dominios genéricos, resolución de disputas en nombres de dominio y aspectos de funcionamiento interno del DNSO.

c) NIC – (*Network Information Center*) (<http://www.ni>) o centros de Registros de Dominio que se encuentran establecidos en cada país. En nuestro país la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI) es la responsable del Registro de Dominios Internet, labor que realiza a través una entidad conocida como NIC-NI (*Network Information Center - Nicaragua*). Los servicios que brinda el NIC-NI son de carácter público y son prestados a toda organización académica, gubernamental, comercial o no gubernamental, en igualdad de condiciones siempre que se requiera hacer uso de ellos. NIC-NI tiene la responsabilidad de la administración del Dominio de Primer Nivel (TLD - Top Level Domain) «NI» desde los primeros pasos de Internet en Nicaragua (1994)<sup>13</sup>.

## 6 Reglas para el registro del nombre de dominio de una Sociedad Anónima en Nicaragua.

El registro de dominio es un acto voluntario del particular o la persona jurídica que desea identificarse y adquirir derechos y obligaciones a través del tráfico de las diversas aplicaciones del internet como la *world wide web*. Sin embargo, su registro no tiene que ser exclusivo de la procedencia o ubicación geográfica de la persona. Para el experto en derechos de Autor, Manuel Díaz Morales, *“el carácter de registrar un nombre de dominio no atiende a una identificación nacional sino que trasciende a un parámetro primario que es comercial....además las facilidades y ausencia de requisitos excesivos que ofrecen ciertas empresas como godaddy.com incentivan a un mayor uso de los Top Level Domain primarios”*<sup>14</sup>

Las estipulaciones y normativas referentes al registro de dominios en Nicaragua se encuentran en la página web del NIC de Nicaragua (<http://www.ni>). La elección del nombre de dominio ha sido sometido a varias restricciones y estipulaciones propuestas en primera instancia por el ICANN y otras que son de carácter interno por el administrador de dominios en el país. Cuando la gestión es

13 [www.ni](http://www.ni) al 15 de Mayo 2003.

14 Entrevista realizada a Lic. Manuel Díaz Morales, experto en Derechos de Autor e Informática. El día 14 de Mayo 2003.

privada (ICANN) el registro o asignación de un SLD en un concreto TLD es fruto de un contrato privado bilateral entre registrador y solicitante, mientras que si la gestión es pública (NIC-ni) el registro es producto de una concesión o autorización administrativa<sup>15</sup>.

Si bien es cierto que tanto las personas naturales o jurídicas pueden solicitar los nombres de dominios que deseen (habiendo cumplido previamente los requisitos establecidos), en cuanto a éstos últimos existen mayores restricciones para evitar abusos y usurpaciones a los nombres de dominio para otros fines. Así, una de las principales normas que nos refiere ICANN y que acoge nuestro sistema nos indica que solo podrán registrar un nombre de dominio de tercer nivel bajo «NI» organizaciones legalmente establecidas, entendiendo como tal toda persona jurídica de derecho público o privado debidamente constituido de acuerdo con el marco normativo que las regule.

Para el caso de las Sociedades Anónimas, tal como lo establece el Código de Comercio en su arto. 202 *“La Sociedad Anónima puede constituirse por dos o más personas que suscriban la escritura social que contenga los requisitos necesarios para su validez, según arto. 124”* aunque no podrán gozar de personalidad jurídica mientras la escritura social y los Estatutos no estén inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.<sup>16</sup> En la misma lógica, todos los actos concernientes a la nomenclatura del dominio de la empresa se encuentra suspenso a la aprobación que realice el NIC de Nicaragua, aunque ésta pueda otorgársela antes de cumplir con el requisito de haber suscrito el 50% del capital social y haber pagado del 10% del mismo.<sup>17</sup>

Sin embargo, la Sociedad Anónima solo podrá registrar como nombre de dominios de DNS de tercer nivel bajo «NI» uno de los siguientes:

- El nombre completo de la Organización, tal y como aparece en la escritura o documento de constitución.
- Un acrónimo del nombre completo de la organización lo más cualificado posible, de forma que sea directa y fácilmente asociable el nombre oficial de la empresa. Preferiblemente un acrónimo usado por la empresa y/o legalmente registrado.

---

15 CARBAJO CASCÓN, Fernando. *Op. Cit.* Pág.83

16 Arto. 204. SOLÓRZANO, Anibal. Glosas al Código de Comercio de Nicaragua. Tercera Edición, Hispamer, Nicaragua, 1999. Pág.

17 Entrevista realizada a Ing. Alfonso Boza. Administrador de dominios de Nicaragua el día 15 de Mayo 2003.



- No se permitirá a ninguna organización registrar un acrónimo que no se asocie razonablemente con el nombre oficial de la empresa.
- No se admitirán dominios que incorporen comodines que no tengan ninguna relación con el nombre oficial de la empresa solicitante.

En este sentido las normas que rigen a Nicaragua son restrictivas para permitir que una empresa pueda registrar como su dominio algo diferente a lo concebido en los estatutos o un nombre comercial con el que no tenga relación.

A criterio de uno de los administradores de los dominios en Nicaragua, Ing. Alfonso Boza, *“una sociedad lo que le interesa es que el usuario crea un vínculo con la empresa y no tanto por el nombre genérico o los productos que puedan distribuir”*<sup>18</sup> Aún así para algunos tratadistas como Salgueiro<sup>19</sup> la titularidad de una marca puede ser utilizada como alegato como derecho preferente para obtener un nombre de dominio, no obstante, un nombre de dominio difícilmente concede derecho o preferencia para la obtención de una marca en algún procedimiento de defensa. De la misma manera, en la legislación española se establece que *“la regla general para la obtención del nombre de dominio con el código .es consiste en que tiene que tratarse o bien de la denominación de la entidad o de su acrónimo o bien de una marca o de un nombre comercial registrado por ella”*<sup>20</sup>

La misma página establece (y que ha sido una constante a nivel internacional) ciertas Normas de Sintaxis para nombre de Dominios:

- Los únicos caracteres válidos para un nombre de dominio son las letras del alfabeto inglés (a-z), dígitos (0-9), y el guión (-). Cabe destacar que el DNS no hace distinción en letras mayúsculas o minúsculas.
- El primer y/o último carácter del nombre no puede ser el guión.
- La longitud mínima aceptada para un nombre de dominio de tercer nivel es de tres caracteres (se recomienda cinco).
- La longitud máxima aceptada para un nombre de dominio es de veinte caracteres (quince recomendado).

Además de las normas antes referidas, no se podrán admitir las solicitudes de registro de dominio cuando:

---

18 Ídem.

19 SALGUEIRO, José Ovidio. *Op. Cit.* Pág 21

20 BERCOVITZ, Alberto. *Apuntes de Derecho Mercantil.* Editorial Aranzadi, tercera edición, Navarra (2002) Pág. 503

- Coincida con algún nombre de DNS de primer nivel o segundo nivel.
- Se componga exclusivamente de nombres de países, ciudades, municipios, etc.
- Coincida con nombres de protocolos, aplicaciones y terminología de Internet.
- Incluya términos o expresiones que resulten contrarias a la ley o al orden público o de carácter ofensivos.
- Se asocie de forma pública o notoria a otra organización, acrónimo o marca distintos del solicitante.
- Se componga exclusivamente de nombre propios o apellidos.<sup>21</sup>

La titularidad, autoridad y responsabilidad última de un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo «NI» recae siempre sobre la organización para la que se haya registrado dicho dominio. Una consecuencia importante de la presente norma es que una organización puede conservar el mismo nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo NI independientemente de cambios de proveedor o de que esté conectado a varios proveedores simultáneamente; es decir si el dominio *www.empresa.com.ni* se encuentra hospedado por el servidor *cablenet* y posteriormente el cliente decide iniciar nuevo contrato con *ibw*, no sufrirá ningún cambio el nombre de dominio de *www.empresa.com.ni*

Sin embargo, el registro por parte del NIC-NI de un nombre de dominio de DNS de tercer nivel bajo «NI» no confiere ningún derecho legal sobre el mismo. Cualquier disputa sobre los derechos de uso de un determinado nombre de dominio establece que debe ser resuelta entre las partes contendientes utilizando los cauces legales normales, tal como establece el documento de Internet RFC 1591<sup>22</sup>. En caso de disputa, el NIC-NI no tendrá otro papel o responsabilidad que el de facilitar a las partes en conflicto la información de contacto necesaria para que puedan resolver cualquier cuestión litigiosa de la forma que crean oportuna (acuerdo judicial o extrajudicial) Asimismo señala que en ningún caso será responsable por la vulneración de derechos o intereses legítimos, que pueda derivarse del registro de nombres de dominio de DNS de tercer nivel bajo «NI» de acuerdo con las normas expuestas.

---

21 A pesar de ser esta la normativa que rigen el NIC de Nicaragua, en los dominios primarios (GTLD) no existe esta restricción y se permite el nombre de dominio del nombre de un particular como el caso del escritor nicaragüense Sergio Ramírez. <http://www.sergioramirez.com>

22 Documento propuesto por ICANN: <http://www.icann.org>

De la misma manera, nuestra ley de Derechos de Autor y otros nombres distintivos expresa en su arto. 85: *“Cuando un signo distintivo notoriamente conocido se hubiese inscrito indebidamente en el país como parte de un nombre de dominio... a pedido del titular o legítimo poseedor de ese signo la autoridad que efectuó la inscripción respectiva, cancelará o modificará la inscripción del nombre de dominio..., siempre que el uso de ese nombre o dirección fuese susceptible de tener alguno de los efectos mencionados en el artículo anterior de la presente ley”*<sup>23</sup> Esta acción de cancelación o modificación prescribirá a los cinco años desde la fecha que se inscribió el nombre de dominio y no afectará el derecho de intentar la acción de daños y perjuicios conforme al derecho común.

## 7 Procedimiento para el registro del nombre de dominio de una Sociedad Anónima en Nicaragua

La solicitud de registro de nombre de dominio se puede realizar atendiendo a las oficinas del NIC-NI en la Universidad Nacional de Ingeniería o enviando por correo y fax la documentación siguiente:

- Llenar el formato de Solicitud de Registro de Nuevo Dominio disponible en el sitio *web* o en las oficinas del NIC- Ni.<sup>24</sup>
- Copia de Denominación Social de la Empresa que solicita el dominio, o copia de Documento que lo acredite como apoderado de la Sociedad Anónima.
- Carta de Compromiso de acuerdo al formato preestablecido.

Al mismo tiempo debe de pagarse una cuota de Registro inicial que tiene un valor de Cien dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$100.00) y en lo sucesivo, cuotas de mantenimiento anual.<sup>25</sup>

Habiendo reunido los requisitos anteriores, el proceso de registro dura aproximadamente veinticuatro horas desde la fecha de recepción si no existen mayo-

23 Ley 380:Ley de Derechos de Autor. Op.cit

24 Los administradores de dominio del NIC – NI establecen que el usuario deberá ubicar su gtd de acuerdo a la naturaleza de la empresa y en caso de las Sociedades Anónimas por ser su fin la búsqueda de lucro su terminación recaerá en .com. No obstante, hay empresas que siendo Sociedades Anónimas también se dedican a la oferta de servicios informáticos como la empresa ideay que puede ser ubicada en internet como [www.ideay.net.ni](http://www.ideay.net.ni) o [www.ideay.com.ni](http://www.ideay.com.ni)

25 Las cuotas anuales varían de persona física a jurídica y de extranjera a nacional, siendo los rangos de quince a cincuenta dólares norteamericanos.

res inconvenientes<sup>26</sup> La solicitud presentada puede ser sujeta a discusión si incumple alguno de los aspectos mencionados. Para Alberto Bercovitz, “*la utilización de los nombres de dominio en internet no escapa a la aplicación de las normas sobre competencia desleal o sobre violación de signos distintivos registrados*”<sup>27</sup>

No obstante, no puede rechazarse o denegarse una solicitud, si no es con una aclaración escrita y aprobada por Nic-Ni, indicando las razones para tal respuesta. Estas razones no pueden ser fundamentadas en la discriminación sobre cualquier base.

Para la asignación de Nombres de Dominios se recomienda a los solicitantes de Nombre de Dominios, una consulta en el Registro de la Propiedad Intelectual del MIFIC del nombre que solicitan<sup>28</sup>

## 8 Conflictos con los signos distintivos

Los numerosos conflictos entre nombres de dominio y signos distintivos típicos (fundamentalmente signos de empresa, como marcas y nombres comerciales) tienen su origen en el desajuste existente entre la evidente coincidencia de sus funciones distintivas y la divergencia de sus respectivos principios y reglas básicas de funcionamiento.<sup>29</sup> La facilidad y oportunidad que brinda el medio (Principios de *first come, first serve*, libre elección de dominios genéricos o internacionales) para la creación de dominios ha puesto en relieve diferencias que se pueden aglutinar en:

- a) **Apropiaciones del nombre de dominio** (*Domain Name Grabbing*).- Es el supuesto en el cual el titular del nombre de dominio de Internet, de forma deliberada decide utilizar en su conformación una denominación que corresponde a la marca de producto o de servicio, o nombre comercial de un tercero y que de modo indubitable es reconocido y asociado por los consumidores con un origen empresarial determinado. En este supuesto, no existe la intención de uso efectivo del nombre de dominio, ni existe la vocación de aprovechamiento de la reputación ajena: la motivación es evidente, se

---

26 Entrevista realizada al Ing. Alfonso Boza de la Administración del NIC- en Nicaragua. 15 de Mayo 2003.

27 BERCOVITZ, Alberto. *Op. Cit.* Pág. 507

28 Este procedimiento es recomendado para evitar posibles conflictos de uso de nombres ya protegidos por el Registro de la Propiedad Intelectual (RPI) del MIFIC, en Nombre de Dominios. El RPI en Nicaragua tiene rango superior a cualquier asignación de nombres hecha o que pudiera hacer el NIC.NI.

29 MASSEGUER, J. Conflictos de Marcas en Internet. RGD, No. 648, Madrid, Septiembre 1998. Pág1115

desea negociar con el legítimo propietario su cesión. Así, el legítimo titular de una marca que desee utilizarla para crear su propio nombre de dominio no podrá acceder a su uso.

Una variante de esta práctica es la conocida como *Warehousing, Domain Dealing* o colección y subasta de dominios, por la que un mismo sujeto registra a su nombre en TLDS abiertos una colección de nombres de dominios coincidentes con signos distintivos famosos de terceros que pone a disposición del público en general para negociar con ellos con fines especulativos.

- b) **Apropiaciones insuficientes del nombre de dominio** (*Not Quite Domain Name Grabbing*).- Corresponde al supuesto en el cual se registra un nombre de dominio con la conciencia que corresponde a una marca o nombre comercial de tercero, pero con la finalidad de utilizarlo de modo efectivo en la red. La adopción de este nombre de dominio, presenta como principal característica el error que se produciría en los usuarios debido a que encontrarán información diversa a la que razonablemente esperan encontrar; aparecerá como dominio de persona distinta que de acuerdo a su experiencia comercial espera encontrar. El SLD registrado puede ser idéntico o semejante al signo distintivo de un tercero; o bien puede existir confusión entre dos nombres de dominio idénticos o similares. En este último caso puede ser por el cambio de una letra que cambie el vocablo. (Ej: [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com) en vez de [www.yahoo.com](http://www.yahoo.com), [www.nintendos.com](http://www.nintendos.com) en vez de [www.nintendo.com](http://www.nintendo.com), o [www.playboyxxx.com](http://www.playboyxxx.com) en vez de [www.playboy.com](http://www.playboy.com))
- c) **Coincidencias fortuitas** (*Logical Choice*).- Es la situación en la cual el nombre de dominio registrado por una empresa coincide de modo involuntario con una marca o nombre comercial de un tercero. Esta coincidencia no refleja *animus* de aprovechamiento de reputación ajena y determina que se incluya también dentro de este supuesto a las semejanzas involuntarias.

## 9 Resolución de controversias

La Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN) buscando como resolver los problemas presentados por el tráfico en Internet y tomando en consideración las recomendaciones del Primer Proceso de la OMPI sobre la interfaz entre las marcas y los nombres de dominio; aprobó la Política y Reglamento *Uniforme de Solución de Controversias en materia de nombre de dominio*<sup>30</sup> que trata las controversias relativas al registro y uso de mala fe de marcas como nombres de dominio, práctica conocida como "ciberocupación". La Política

<sup>30</sup> Puede ubicarse en el sitio <http://www.icann.org> sobre *Uniform Dispute Resolution Policy* del 24 de Octubre de 1999.

Uniforme ha demostrado ser un mecanismo internacional eficaz, rentable y sensible a las circunstancias particulares del sistema de nombres de dominio (DNS) como sistema global de direcciones. El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI, como prestador principal de servicios en virtud de la Política Uniforme, había recibido en el momento de publicar el segundo informe (Diciembre 2002) más de 3.000 demandas sometidas en el marco de dicha Política, de las cuales más del 80% han sido resueltas.

De la normativa se desprende que al solicitar una persona la creación de un nombre de dominio (SLD) con la empresa que ofrece servicios (en caso de ser privada o con el NIC del respectivo país) queda obligada contractualmente a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio para la resolución de disputas provocadas por el registro de dominio; a petición de cualquier tercero que considere vulnerado un derecho legítimo sobre una marca registrada. La ICANN atribuye competencia para conocer y resolver sobre estos procedimientos administrativos a una serie de instituciones independientes de probada eficacia en el campo de propiedad intelectual, *Proveedores de Servicios de Solución de Controversias Administrativas*, entre los que destaca el *Servicio de Mediación y Arbitraje de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO)*<sup>31</sup> Asimismo, para resolver los casos concretos cada proveedor de servicios de solución de controversias nombrará un *Grupo o Panel Administrativos de expertos* de prestigio mundial designados con anterioridad.

El Segundo Proceso de la OMPI se ocupa de una serie de identificadores distintos de las marcas y su objetivo es examinar el registro y uso de mala fe y engañoso de esos identificadores como nombres de dominio. Esos otros identificadores, que constituyen la base de los sistemas de nomenclatura utilizados en el mundo real o físico, son:

- *Las Denominaciones Comunes Internacionales (DCI)* para las sustancias farmacéuticas, un sistema de nomenclatura basado en el consenso y utilizado en el sector sanitario con el fin de crear nombres genéricos para las sustancias farmacéuticas sobre las que no pesan derechos de propiedad y no están sometidas a control;
- Los nombres y acrónimos de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII);
- Los nombres de persona;

---

31 CARBAJO CASCÓN, Fernando. *Op.cit.* Pág.100

- Los identificadores geográficos, como las indicaciones de procedencia utilizadas en productos, las indicaciones geográficas y otros términos geográficos;
- Los nombres comerciales, que son los nombres utilizados por las empresas para identificarse.

El marco jurídico internacional para la protección de estos identificadores no está tan desarrollado como el de la protección de marcas<sup>32</sup>. Aunque es preciso reconocer que ha causado gran malestar el registro y el uso de los identificadores analizados en el segundo Informe por partes que no guardan relación con ellos, también deben admitirse las deficiencias del marco jurídico internacional actual. En el Capítulo 2 del Informe se presentan sucintamente los instrumentos de que dispone la comunidad internacional a tal fin, como por ejemplo, la autoreglamentación, la incorporación de prácticas contractuales en el sistema de nombres de dominio, lo que permite a la ICANN aplicar determinadas normas uniformes con respecto a los registros, los registradores y los solicitantes de nombres de dominio, y el instrumento más tradicional del tratado.

Las conclusiones y recomendaciones concretas relativas a los distintos identificadores estudiados en el presente Informe son:

- Con respecto a las DCI, que se examinan en el Capítulo 3 del Informe, se recomienda la creación de un mecanismo simple que proteja a las DCI del registro de nombres de dominio idénticos. El mecanismo permitiría a cualquier parte interesada notificar a la OMPI que el registro de un nombre de dominio es idéntico a una DCI, momento a partir del cual la OMPI, conjuntamente con la Organización Mundial de la Salud (OMS), verificaría la semejanza entre el nombre de dominio y la DCI y se la notificaría a la ICANN que, a su vez, notificaría al registrador que el registro de nombre de dominio que realizó debe suprimirse.

---

32 Para Alfonso Calvo, uno de los mayores problemas con respecto a la determinación de jurisdicción en Internet se debe a la falta de una normativa internacional que tenga el carácter vinculante con los Estados. En algunos casos, por ejemplo, las indicaciones geográficas y los nombres comerciales, existen elementos de protección internacional, pero no conforman un sistema completo que se aplique uniformemente en todo el mundo. En otros casos, por ejemplo los nombres de persona y los de lugares geográficos, como las ciudades, utilizados fuera del contexto comercial, no existen elementos precisos de un marco internacional. (Ver CALVO CARAVACA, Alfonso. Conflictos de Leyes y Conflictos de Jurisdicción en Internet. Editorial COLEX, España, 2001. Pág. 15)

- Con respecto a los *nombres y acrónimos de las OII*, que se examinan en el Capítulo 4 del Informe, se recomienda que los Estados, *en tanto que miembros de las OII*, deberían obrar para establecer un procedimiento administrativo de solución de controversias, similar a la Política Uniforme,
- En cuanto a los nombres de persona, que se tratan en el Capítulo 5 del Informe, se concluyó que no existen normas internacionales vigentes que se ocupen de su protección, y que los sistemas jurídicos nacionales prevén una gran diversidad de enfoques jurídicos con respecto a esa protección. Se reconoce que constituye una ofensa el registro de nombres de persona como nombres de dominio por terceros no relacionados con las personas en cuestión, y se da a entender que la comunidad internacional debe decidir si desea elaborar un medio de protección de los nombres de persona contra el registro abusivo de nombres de dominio.
- En el caso de los identificadores geográficos, que se tratan en el Capítulo VI, se reconoce la existencia de determinadas normas a nivel internacional que prohíben las indicaciones de procedencia falsas o engañosas en los productos y que protegen las indicaciones geográficas, o los nombres de lugares geográficos con los que se asocian productos que tienen características particulares de dicho lugar. No obstante, estas normas se aplican al comercio y puede ser necesaria una adaptación para tratar la gama de problemas percibidos y que están relacionados con el uso indebido de indicaciones geográficas en el sistema de nombres de dominio.
- Con respecto a los *nombres comerciales*, abordados en el Capítulo 7, la situación es similar al de las indicaciones geográficas, ya que existen ciertas normas internacionales para la protección de nombres comerciales, pero se dan problemas fundamentales en la identificación, entre los distintos enfoques nacionales, de lo que constituye un nombre comercial que pueda protegerse y, por consiguiente, para evitar que tengan que tomarse decisiones sumamente complejas con respecto al derecho aplicable.

## 10 Consideraciones Finales

El desarrollo del sistema de Nombres de Dominio ha abierto la puerta al uso comercial, institucional y privado de la Red en proporciones nunca antes vistas en ningún otro medio<sup>33</sup>. La función de los Nombres de Dominio es clara e

---

<sup>33</sup> En los primeros cinco años de vida libre logró mas personas conectadas que las que tuvo la radio en sus primeros cincuenta o la televisión en sus primeros 30.



inequívocamente la de identificar negocios, organizaciones y personas en Internet, diferenciándolas unas de otras. El nombre de dominio es el equivalente en la Red al nombre civil o a la denominación social. Por tanto, la implementación de una apropiada y versátil protección jurídica es fundamental para el desarrollo de las nuevas relaciones comerciales del nuevo milenio.

La habilidad del usuario de determinar con exactitud y sin dudas la página web a visitar mediante el acceso a un nombre de dominio le permite adquirir bienes y servicios a satisfacción o dar el valor adecuado a la información obtenida. Por medio de los nombres de dominio se logra una Identificación de personas, identificación de bienes y servicios, la certeza de esos bienes y servicios y una valoración de la información que se obtenga de ello.

Los Nombres de Dominio tienen un valor comercial que depende exclusivamente de la reputación que tengan o de la efectividad que pueda tener la escogencia de un buen nombre, de ahí que se realizan prácticas anómalas que pretenden registrar nombres de dominio que no tienen relación con los propietarios para venderlos posteriormente o subastarlos. En este sentido, la ICANN y otras organizaciones (como la OMPI) han propuesto regulaciones que eviten esta práctica, así como mecanismos de resolución de controversias que desgraciadamente en nuestro país poco se conoce o publicita.

Referente al proceso de registro del nombre de dominio de una sociedad anónima en Nicaragua, ésta presenta las ventajas de un mejor acceso a nivel interno, una identificación nacional, aunque presenta ciertas debilidades con respecto a otras empresas que brindan los servicios a nivel internacional de primer nivel genérico como los llamados espacios .com. En ellos, el cliente puede elegir su terminación (.com, .biz, .ae etc.) y los costos son considerablemente menores por la competencia que existe. Por otro lado, los requisitos que solicitan son más simples y al final se obtienen nombres más simples de recordar por los usuarios al momento de realizar transacciones comerciales. El registro de nombre de dominios en los Registros Públicos Mercantiles como lo pretende realizar España, puede ser otro mecanismo de protección y de control que permita una mayor seguridad a los socios de los derechos adquiridos, publicidad, así como a los terceros que deseen contratar con ellos.

La normativa que regula el registro de dominio resulta débil en su implementación puesto que existen diversas maneras que una persona a título individual pueda lograr conseguir registrar sitios con el único afán de venderlos a las empresas que tienen mayor afinidad del producto. Por otro lado, en Nicaragua la normativa es muy cerrada para estipular el nombre que uno desee y le resulte más atractiva al cliente, de la misma forma la falta de conocimiento,

implementación y manejo por parte de los administradores de la misma normativa, puede provocar situaciones que vayan en contra de los derechos de tercero.

Nicaragua, a pesar de su incipiente desarrollo en la red, no puede quedar aislada de los continuos desarrollos tecnológicos, y en este ámbito su potencialidad y funcionalidad para las Sociedades Anónimas puede mermarse ante los altos costos de registro, pobre y tardío asesoramiento así como la ausencia de información actualizada que brinden las empresas que ofrecen servicios de registro, así como el mismo administrador para infundar seguridad y lograr un rendimiento óptimo del uso de Internet en las relaciones comerciales.

### BIBLIOGRAFÍA

- BERCOVITZ, Alberto. Apuntes de Derecho Mercantil. Editorial Aranzadi, España, 2002.
- BROSETA PONT, Manuel. Manual de Derecho Mercantil. 11ava Edición. Editorial TECnos, España 2002
- CALVO CARAVACA, Alfonso. Conflictos de Leyes y Conflictos de Jurisdicción en Internet. Editorial COLEX, España, 2001.
- CARBAJO CASCÓN, Fernando. Internet y Comercio Electrónico. Ediciones Universidad Salamanca, I edición, Salamanca (Diciembre 2002)
- SOLÓRZANO, Anibal. Glosas al Código de Comercio de Nicaragua. Tercera Edición, Hispamer, Nicaragua, 1999.
- BARDELES MENDOZA, Enrique. Conflicto entre los nombres de dominio en Internet y los derechos sobre Marcas. Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000
- ECHEBERRIA, Raúl. Nombres de Dominio. Congreso Iberoamericano Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000. México.
- MASSEGUER, J. Conflictos de Marcas en Internet. RGD, No. 648, Madrid, Septiembre 1998. Pág1115
- SALGUEIRIO, José. Nombres de Dominio y Marcas. Congreso Iberoamericano Informática y Derecho. 21 al 25 de Noviembre 2000. México.

### Leyes Consultadas

- Ley 380: Ley de Marcas y otros signos distintivos. LA GACETA: diario oficial. No. 70 del 16 de Abril de 2001
- Código de Comercio de Nicaragua. Tercera Edición, Hispamer, Nicaragua, 1999.

### Entrevistas

- Entrevista realizada al Ing. Alfonso Boza de la Administración del NIC-en Nicaragua. 15 de Mayo 2003.
- Entrevista realizada a Lic. Manuel Díaz Morales, experto en Derechos de Autor e Informática. El día 14 de Mayo 2003.

### Sitios de Internet

- [www.ni](http://www.ni) 23 de Mayo 2003
- [www.icann.org](http://www.icann.org) 23 de Mayo 2003
- [www.dominurus.com/prologo.htm](http://www.dominurus.com/prologo.htm) 22 de Mayo 2003
- [www.infopeople.com/aaii/principal](http://www.infopeople.com/aaii/principal) 22 de Mayo 2003
- [www.google.com](http://www.google.com) 23 de Mayo 2003
- [www.weburbano.com.mx](http://www.weburbano.com.mx) 22 de Mayo 2003
- [www.godaddy.com](http://www.godaddy.com) 23 de Mayo 2003
- [www.wipo2.wipo.int](http://www.wipo2.wipo.int) 10 Junio 2003
- [www.iana.org](http://www.iana.org) 10 de Junio 2003
- [www.dominiuris.com/boletines/doctrinal/ordenes.htm](http://www.dominiuris.com/boletines/doctrinal/ordenes.htm) 10 de Junio 2003.

